



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srío

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00269-00
DEMANDANTE: KASSANDRA BENEDETTI NAVARRO.
DEMANDADO: GREISI DE JESUS BARRIOS SALGADO.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por KASSANDRA BENEDETTI NAVARRO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

Analizada la demanda se observa que realizadas las operaciones aritméticas con sustento en los hechos y pretensiones se concluye que no se cumple con el requisito de la cuantía para que sea aprendido su conocimiento por los Juzgados del Circuito de Soledad, por cuanto en el acápite de la demanda se indica que la misma es inferior a 20 SMLMV, que para la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$ 20.000.000.00, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del

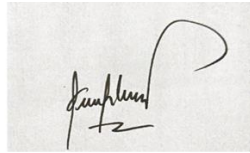
Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPL-SS, debe rechazarse de plano la misma por falta de competencia, y se ordenará su envío al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas Múltiples de Soledad

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas Múltiples de Soledad, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez